



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el Juez 29 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali (V). **Rad. 76001-25-02-000-2017-01744-00**

SALA DUAL DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). -

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a pronunciarse sobre la Investigación adelantada contra el doctor **HAROLD ESCOBAR VALENCIA** en su calidad de el **JUEZ 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS**, Valle.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1-HECHOS. Dio origen la presente actuación disciplinaria, con ocasión al oficio CSJVAO17-25 del 10 de enero de 2017 presentado por el anterior presidente de la Sala Administrativa, Dr. José Álvaro Gómez Herrera, quien señaló una posible existencia de conductas disciplinables en el ejercicio de sus funciones por parte del Dr. Harold Escobar Valencia, quien fuge como Juez 29 Penal Municipal Con Función de Control de

Rad. 2017-01744 JUEZ 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS (V)
Terminación del procedimiento

Garantías de Cali, con ocasión al compensatorio tomado por éste durante los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2016, correspondiente a los turnos 8,10 y 11 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que dichos turnos no fueron realizados por él, toda vez que se encontraba en vacaciones.-

Con el oficio fue remitido el informe entregado al Dr. José Álvaro Gómez, por parte del Dr. Harold Escobar Valencia, con el cual le rindió explicaciones de lo sucedido, señalando en primer lugar que en ninguno de los apartes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, se establece o regula el compensatorio a que tiene derecho un Despacho Judicial como ente jurídico, de ahí que la Sala Administrativa a su cargo realice la programación de turnos en donde se fijan los días y los horarios a laborar por parte de los Juzgados de esa especialidad incluyendo los días sábados, domingos y días festivos, mismos que según la programación son debidamente compensados, siendo un derecho de todo Despacho Judicial como ente jurídico, independientemente del funcionario judicial que los labore.-

Señaló que lo anterior, guarda consonancia con la suspensión del reparto de tutelas y habeas corpus en la oficina de Apoyo Judicial e igualmente con la restricción de acceso al público durante los días del compensatorio. Además indicó que, si en un periodo de reemplazo por vacaciones se labora un sábado, domingo y/o festivo, el día o días siguientes se encuentran programados previamente como compensatorios.-

Finalmente, señaló que el titular del despacho que se reintegra de vacaciones presume que ese día o esos días no varían ni se modifican, pues no puede haber dos despachos de la misma categoría 29 Penal Municipal con Función de Control del Garantías, el uno compensando y el otro laborando.-

2. INDAGACION PRELIMINAR. Mediante auto del 30 de noviembre de 2017 se dispuso indagación preliminar¹ y ordenó la práctica de pruebas, fase en la que se recaudó el siguiente material probatorio:

2.1 VERSIÓN LIBRE. El disciplinado Guardó Silencio y no se hizo presente a ejercer su derecho de contradicción o defensa.

2.2. CERTIFICACIÓN CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA². Mediante oficio CSJVAO18-63 del 22 de enero de 2018, la secretaria Gloria Isabel Montaña Cobo, certificó que: *“me permito informarle que revisada la programación de los turnos del Sistema Penal Oral Acusatorio del Circuito Judicial de Cali, los Juzgados asignados a ejercer turno, el jueves 8, sábado 10 y domingo 11 de diciembre de 2016, fueron los Juzgados 3, 14, 21, 27, 28 y 29 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, a los cuales se les programó sus respectivos días compensatorios, según obra en la programación que se anexa del mes de diciembre del año 2016; así mismo le informa que el Juez que ejerce el turno de disponibilidad es al que le corresponde el que disfrute el día a compensar, dado el caso de que el titular del despacho se encuentre en vacaciones, será asumido por el Juez que lo esté reemplazando.”.-*

2.2 APERTURA DE INVESTIGACIÓN³. Mediante auto del 4 de agosto de 2020 se dispuso abrir investigación disciplinaria contra el Dr. Harold Escobar Valencia, en su condición de Juez 29 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, Valle.-

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Competencia. Según lo dispuesto por los numerales 3º del artículo 256 de la Constitución Política y 2º del canon 114 de la Ley Estatutaria

¹ Numeral 01 cuaderno original – Folio 13

² Numeral 01 cuaderno original – Folio 23

³ Numeral 02 Exp Digital

de la Administración de Justicia, a esta Colegiatura le corresponde asumir el conocimiento, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Jueces y Fiscales de la República, por faltas cometidos dentro de la jurisdicción. -

3.2. PROBLEMA JURIDICO. Debe determinar la Sala si el Dr. Harold Escobar Valencia en su calidad de Juez 29 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, incurrió en falta disciplinaria al hacer efectivos los compensatorios estipulados para los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2016, pese a que fue otro Juez que laboró los días 8, 10 y 11 *ibidem*. -

3.3. DECISIÓN DEL CASO. Para resolver el problema anteriormente planteado, debemos considerar dos aspectos: **1.** El acuerdo CSJVA16-125 del 20 de junio de 2016, que expidió el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante el cual establece los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016. **2.** La certificación expedida por la misma corporación.-

En el referido acuerdo CSJVA16-125 del 20 de junio de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, estableció los turnos de disponibilidad para los Juzgado Penales Municipales de Sistema Penal Acusatorio de los Circuitos Judiciales de Cali, entre otros municipios. De lo obrante en el expediente, al Juez 29 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías se le asignó turno disponibilidad de fin de semana para los días 8, 10 y 11 de diciembre de 2016 y por atender dicho turno se programaron como compensatorios los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2016.-

Por otro lado, tenemos la certificación expedida por la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la que señaló que *“así mismo le informa que el Juez que ejerce el turno de disponibilidad es al Rad. 2017-01744 JUEZ 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS (V) Terminación del procedimiento*

que le corresponde el que disfrute el día a compensar, **dado el caso de que el titular del despacho se encuentre en vacaciones, será asumido por el Juez que lo esté reemplazando**” es decir, si el funcionario que realiza el turno de disponibilidad es reemplazado en su cargo por otro funcionario antes de disfrutar el compensatorio, es a éste último a quien le corresponde efectivizar dicho compensatorio.-

Luego entonces, al haberse reintegrado el Dr. Harold Escobar Valencia a ejercer las funciones que estaba realizando su antecesor y al estar estipulados con anterioridad tales turnos, era éste quien materializaba la compensación.-

Ahora, por otro lado, esta Sala debe indicar que al estar el Juez compensando, lo que quiere decir que está en día libre, como se encuentra regulado en el acápite de “convenciones” del mencionado acuerdo, éste, se encuentra exento de reparto tanto de tutelas, como de audiencias y habeas corpus.-

En suma, no encuentra la Sala que en el actuar del funcionario judicial cuestionado haya existido algún tipo de transgresión a la Constitución o a las leyes, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que le hiciera investigable a la luz de la jurisdicción disciplinaria, es decir, con los hechos puestos en conocimiento, no es posible endilgar falta disciplinaria alguna, pues las conductas que le interesan al derecho disciplinario son aquellas que interfieren las funciones.-

Lo anterior, pues ni fue el servidor quien propició la situación investigada, sino que ello venía prefijado y en consecuencia cualquier anomalía en el funcionamiento de los turnos obedece a un tema de planificación y control del órgano encargado. Además, dada la naturaleza de este tipo de jueces y la suspensión del reparto ordinario y

de acciones constitucionales no se puede hablar de afección de la administración de justicia.-

En consecuencia, concluye esta Colegiatura que lo procedente es ordenar el archivo definitivo de estas diligencias, decisión que se toma en aplicación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, que consagra:

“...En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias...”

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de la misma obra, que establece la procedencia del archivo definitivo en los siguientes términos:

“...El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código...”

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO a favor del Dr. Harold Escobar Valencia en su calidad de Juez 29 Penal Municipal con Funciones de Control de

Garantías para la época de los hechos, por las razones esbozadas en la parte pertinente de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión, informándose que con la presente providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJ

Firmado Por:

Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1c48f1a83e2c44daa9bdad2eb5a850da672beb6ec9a00257d68e967a9b540d**

Documento generado en 27/01/2022 09:28:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053168bd0b01639de5bb752ac36a29af552a1c55a7c268644c4a1adff7e4ad03**

Documento generado en 08/02/2022 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>